

ACTA ORDINARIA N°5682 (50-2020)

Acta número cinco mil seiscientos ochenta y dos correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada y Rodrigo Antonio Grijalba Mata.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Señores, Pablo Sauma Fiatt y Marino Marozzi, asesores de los sectores empleador y laboral, respectivamente.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5682-2021

1. Aprobación del acta N° 5680 del 03 de noviembre de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Continuar con la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense.

3. Asuntos de la Secretaría

- Consulta realizada por la Dra. Zailyn Chinchilla Marín y el Dr. Alonso Cascante Arias en relación con la Resolución CNS-RG-1-2021, emitida por el Consejo Nacional de Salarios para la ocupación de Enfermeras.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5682-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5680 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5680 del 03 de noviembre de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5680 del 03 de noviembre de 2021. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5680 del 03 de noviembre de 2021. Se abstienen los directores/as Albania Céspedes Soto y Martín Calderón Chaves, por estar ausentes en esa sesión con su debida justificación.

En torno al acta N°5680 se conversa ampliamente acerca de la solicitud que los señores directores/as hicieron al sector laboral para mejorar la redacción en relación con los siguientes puntos contemplados en la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense.

1. El contenido de los estudios que propone sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel de percentiles y territorios, así como las necesidades nutricionales de su canasta e incluir las percepciones por medio del IPPC y las expectativas de inflación que incluya a los sectores sociales.
2. Los alcances y la viabilidad de solicitar un estudio al Banco Central de Costa Rica sobre los indicadores que inciden en la productividad.

En ese sentido, se informa que el sector laboral remitió su propuesta de redacción, misma que se analizará con mayor detenimiento en el punto 1 del capítulo siguiente.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Continuar con la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde da la bienvenida a los señores, Pablo Sauma Fiatt y Marino Marozzi, asesores de los sectores empleador y laboral, respectivamente. Asimismo, les recuerda que los señores/as directores/as solicitarán su apoyo de ser necesaria alguna aclaración.

Por su parte, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el asesor del sector empleador, señor Jorge Araya, se excusó por no poder participar en la presente sesión.

Seguidamente los señores/as directores/as retoman para revisar y analizar en conjunto la propuesta de redacción efectuada por los directores/as del sector laboral en relación con los puntos 1 y 2 previamente detallados.

Dicha propuesta es leída por el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde y textualmente dice:

“Se solicitarán a las instituciones e instancias correspondientes, realizar los siguientes estudios y actividades:

- 1- En materia de estadísticas de la relación al costo de vida, IPC (INEC) e Inflación (BCCR) En materia de estadísticas de la relación al costo de vida, IPC (INEC) solicitamos se estudie la factibilidad de hacerlo aplicándolos a quintiles, o estratos sociales, y territorios. Y al BCCR solicitamos se explique deseables sobre la construcción y existencia de diversos modelos o naturalezas de los PIB que son publicados en su página oficial y se nos dé una explicación muy clara del porque se escoge unos de esos modelos para enviarlo al C.N.S. para ser aplicado en la fórmula de aumentos de salarios.
- 2- Construir un índice de percepción de precios del consumidor orientado a estratos, quintiles y regiones territoriales (según la ley de MIDEPLAN).
- 3- Revisar la inflación subyacente y las expectativas de inflación con la participación de organizaciones representadas en los tres Sectores que integran el C.N.S.

Solicitamos que, los resultados de estos estudios; revisiones y aclaraciones, además la construcción del Índice de Percepción de Precios del Consumidor, estén terminados deseablemente para el 30 de julio de 2022.

Con los resultados que se logren recabar a partir de la realización de todos los puntos solicitados supra, corresponderá al próximo C.N.S. la valoración de los mismos, decidiendo cuales son aplicables y cuáles no, con las respectivas justificaciones para ambos casos”.

Los señores/as directores/as comentan ampliamente cada uno de los puntos contemplados en la anterior propuesta de redacción presentada por el sector laboral y reciben orientación por parte del asesor, Pablo Sauma Fiatt. Este aclara algunos aspectos relacionados con la

medición del Producto Interno Bruto (PIB) realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), y los estudios que se le pueden solicitar al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Los señores/as directores/as representantes del sector laboral solicitan que se les explique claramente el tema del Producto Interno Bruto y las diversas formas de calcularlo. Esto por cuanto dicen necesitar entender bien este aspecto en virtud de que consideran factible tomar en cuenta otros indicadores para medir mejor la producción de riqueza en el país.

En ese sentido, el sector patronal opina que al Banco Central lo que se le puede pedir es una explicación sobre el Producto interno Bruto y la razón por la cual este se mide o se presenta en diferentes formas. Lo anterior debido a que, según explican, existe un solo Producto Interno Bruto per cápita, y porque como sector consideran que la pregunta sugerida por el sector laboral no debería formularse al BCCR.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de no entorpecer el proceso de negociación acerca de la revisión de la metodología usada para establecer el ajuste salarial en el sector privado costarricense, los representantes del sector laboral manifiestan que analizarán mejor el tema, así como los puntos relacionados con los estratos sociales y los quintiles. De igual forma, se comprometen a presentar su determinación sobre esos temas en el transcurso de la presente semana (del 15 al 21 de noviembre de 2021).

Por otra parte, sobre la construcción de un índice de percepción de precios del consumidor orientado a estratos, quintiles y regiones territoriales según la ley de MIDEPLAN, el sector patronal dice estar preocupado por la posibilidad de crear e incluir en la fórmula de cálculo un índice de percepción de precios al consumidor, pues consideran que lo correcto es usar el índice de precios. De acuerdo con

lo que comentan, el INEC calcula el IPC de manera correcta y con base en estándares internacionales. Además señalan la posibilidad de que el uso del índice de percepción de precios al consumidor genere una alteración en su uso a futuro (ilusión monetaria), ya que la medición debe realizarse con base en el índice de precios real y no sobre la base de su percepción.

El sector laboral agrega que el índice de percepción de precios al consumidor es un instrumento que ya se utiliza en muchas economías del mundo y que en Costa Rica existen estudios sobre este tema. Por eso, añaden, su petición es construirlo para que los miembros del próximo Consejo Nacional de Salarios decidan si se usa o no. De igual forma, comentan que su interés es determinar si el índice de percepción de precios es un mejor índice y analizar si este se puede utilizar positivamente para ser empleado en la próxima fórmula, al tiempo que proponen la posibilidad de realizar un taller sobre este tema.

Expuestas las posiciones anteriores, los señores/as directores/as comentan sobre la conveniencia de analizar las nuevas tendencias y que los temas expuestos queden claros. Por eso, algunos de ellos/as consideran factible solicitar la construcción del índice de percepción de precios al consumidor con el objetivo de valorar si es posible mejorar la propuesta actual.

En ese sentido, el sector patronal solicita que se le remita los estudios que sobre el índice de percepción de precios al consumidor se hay efectuado en el Costa Rica. Estos son remitidos inmediatamente por el asesor del sector laboral, Marino Marozzi.

El sector laboral dice que su intención, en relación con la petición de revisar la inflación subyacente y las expectativas de inflación con la participación de organizaciones representadas en los tres sectores que integran el Consejo Nacional de Salarios, es que los tres sectores que conforman dicho Organismo tengan representación en la mesa de discusión

en la cual se define el índice de inflación, misma que, según amplían, es organizada por el BCCR con la participación de un número reducido de participantes.

Los señores/as directores/as comentan sobre esta petición y señalan la necesidad de revisar la normativa del BCCR sobre el tema, así como la posibilidad de que otros actores se puedan integrar la mencionada mesa de discusión.

Los representantes del sector patronal dicen que el BCCR calcula correcta y objetivamente el índice subyacente de inflación, el cual se fundamenta en una canasta de bienes y servicios menos volátil que la empleada para calcular la inflación. Además, expresan no compartir la posición de que los sectores sociales u otros participantes deben involucrarse en el cálculo de la inflación subyacente, debido a que el BCCR lo hace con recomendaciones internacionales y de manera objetiva.

El asesor, Pablo Sauma Fiatt, confirma lo expresado por el sector patronal en torno a la forma de calcular la inflación subyacente y dice que se trata de un indicador más que permite el análisis económico y que, desde el punto de vista del costo de la vida, lo importante es la medición con la canasta completa. También señala que le parece importante analizar la opción de pedir al BCCR y el INEC la posibilidad de realizar las estimaciones requeridas y la conveniencia de usarlas para la fijación de los salarios mínimos. En ese sentido, se le pide al señor Sauma Fiatt remitir al sector laboral una propuesta de redacción para enviar al BCCR y al INEC. Este asegura que le hará llegar a la secretaria de este Consejo lo solicitado.

Por otra parte, el sector laboral señala que la fecha propuesta por ellos para que estén listos los resultados de los estudios mencionados y la construcción del Índice de Percepción de Precios del Consumidor (30 de julio de 2022) podría variar.

Finalmente, y tras la revisión de la propuesta de redacción sugerida por el sector laboral, los señores/as directores/as manifiestan que durante la presente sesión no fue posible llegar a un acuerdo en torno a cada uno de los puntos allí contemplados. Por eso comentan que será necesario retomar el tema en una próxima sesión.

Seguidamente los señores/ directores/as continúan con la revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense, la cual retoman desde el punto 3. Para eso dan lectura a la posición de cada sector y a la redacción de los acuerdos técnicos. Dicha revisión la inician con los acuerdos en color amarillo y la concluyen con los de color rojo, según lo siguiente.

COMPONENTE CRECIMIENTO PIBPC: CLAUSULA DE SALIDA TIPO DE CAMBIO

Posición del sector estatal: Eliminar la cláusula de tipo de cambio.

Posición del sector empleador: Mantener la existencia de las cláusulas de salida en la metodología. Debe aclararse en la metodología que toda vez que se activa alguna de las cláusulas de salida, se entra en un proceso de negociación donde el monto que se negociará no puede ser superior al resultado de la fórmula.

Posición del sector laboral: Eliminar la cláusula de salida de tipos de cambio. Ya está recomendado por estudios anteriores y el efecto tipo de cambio ya está absorbido en la inflación.

COMPONENTE CRECIMIENTO PIBPC: CLAUSULA DE SALIDA IMAE

Posición del sector estatal: Mantener lo referente al IMAE: (No se aplicará de forma automática el componente de crecimiento del PIB per cápita) Si la tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del IMAE calculado por el BCCR registra tasas negativas por 4 meses consecutivos; o bien, si la tasa de crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del IMAE por industria registra tasas negativas por 6 meses consecutivos para al menos dos de los siguientes sectores: Agropecuario, Construcción y Comercio.

Posición del sector empleador: Mantener la existencia de las cláusulas de salida en la metodología. Debe aclararse en la metodología que toda vez que se activa alguna de las cláusulas de salida, se entra en un proceso de negociación donde el monto que se negociará no puede ser superior al resultado de la fórmula.

Posición del sector laboral: Eliminar cláusula de salida del IMAE. El sistema económico tiene ciclos largos, medianos y cortos.

CONSIDERACIÓN DE FACTORES ECONÓMICOS ADICIONALES (CAPACIDAD DE PAGO DE LAS EMPRESAS)

Posición del sector estatal: Realizar un estudio sobre la capacidad de pago de las empresas en concordancia con lo expuesto por los otros dos sectores (trabajadores y empleadores).

Posición del sector empleador: Al igual que en el tema de la satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, se recomienda hacer un estudio específico sobre este tema, donde se logre diferenciar por ejemplo especificidades por sector y por tamaño de empresa.

Posición del sector laboral: Desarrollar un estudio sobre la capacidad de pago de las empresas como parte de los factores económicos considerados en la metodología de ajuste salarial, que considere el ciclo y período económico, con cortes históricos, precisando los sectores objeto de estudio.

CONSIDERACIONES INCREMENTO SALARIO MÍNIMO VS EMPLEO E INFORMALIDAD

Posición del sector estatal: No se considera conveniente condicionar los ajustes salariales por productividad a la situación de informalidad en el país, debido a la enorme complejidad de ese fenómeno

Posición del sector empleador: Incorporar una nueva cláusula de salida utilizando el indicador de informalidad laboral, medida ésta por el INEC. Señalando que toda vez que la informalidad se encuentre igual o mayor al 45% se desactive entonces el componente de productividad y se entre a negociar.

Posición del sector laboral: No incorporar una nueva cláusula de salida vinculando a la informalidad. La informalidad es porque hay bajos salarios. El 50% de los asalariados del sector privados ganan menos de 400mil colones (semanario Universidad Sept. 2021).

CONSIDERACIÓN SOBRE EL PLAZO DE REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA

Posición del sector estatal: Evaluar la metodología cada 3 años y revisarla 1 o 2 años después de la evaluación.

Posición del sector empleador: Se propone volver a revisar la fórmula después de 6 aplicaciones efectivas de esta metodología revisada. Esto para contar con al menos 6 observaciones que permitan tener más datos para hacer un análisis más robusto, así como sacar del ciclo político los procesos de revisión metodológicos.

Posición del sector laboral: Evaluar la metodología cada 3 años.

COMPONENTE COSTO DE VIDA: CLÁUSULA DE SALIDA INFLACIÓN.

Posición del sector estatal: Modificar la cláusula de salida específica para Costo de Vida de la siguiente forma: Si la inflación acumulada al mes de setiembre supera al menos un punto porcentual el límite superior de la banda de la meta de inflación establecida por el BCCR en su Programa Macroeconómico más reciente para el año en curso, se otorgará automáticamente el porcentaje correspondiente al límite superior de la banda de marras, y cualquier diferencia adicional se determinará mediante negociación entre las tres partes.

Posición del sector empleador: Mantener la existencia de las cláusulas de salida en la metodología. Debe aclararse en la metodología que toda vez que se activa alguna de las cláusulas de salida, se entra en un proceso de negociación donde el monto que se negociará no puede ser superior al resultado de la fórmula.

Posición del sector laboral: 1. Eliminar cláusula de salida de Costo de Vida (Inflación-IPC). Se negocia lo que dé el indicador de costo de vida, la meta macroeconómica es una referencia no vinculante. 2. Es fundamental/esencial, definir que es una situación excepcional, teniendo en cuenta que los ciclos económicos son consustanciales al sistema económico. Por lo tanto, en las buenas y malas se deberán repartir costos y beneficios de las diferentes coyunturas.

COMPONENTE CRECIMIENTO PIBPC: CLAUSULA DE SALIDA DESEMPLEO

Posición del sector estatal: Desactivar la cláusula de tasa de desempleo abierto hasta que la situación del mercado de trabajo regrese a las tasas de desempleo previas a la pandemia.

Posición del sector empleador: Mantener la existencia de las cláusulas de salida en la metodología. Debe aclararse en la metodología que toda vez que se activa alguna de las cláusulas de salida, se entra en un proceso de negociación donde el monto que se negociará no puede ser superior al resultado de la fórmula.

Posición del sector laboral: Eliminar cláusula de salida de desempleo. El desempleo es estructural y es propio del sistema económico. Cuando las condiciones sean excepcionales habrá que negociar cual es la consideración para este componente sin que medie cláusula de salida.

Tras la lectura de las anteriores posiciones, los señores/as directores discuten ampliamente sobre esos aspectos.

El sector empleador reitera su criterio de la informalidad debe incluirse como una cláusula de salida e indican que, si ese criterio no se acepta, se debería estudiar la relación de los salarios mínimos con los niveles de informalidad. Por lo anterior, se le pide al sector empleador remitir al Consejo una propuesta de redacción de ese planteamiento para ser analizado en una posterior sesión. Se queda a la espera de que ese sector remita su planteamiento.

El sector laboral propone al sector estatal que a los trabajadores se le otorgue, de forma fija, un porcentaje base o piso sobre el monto de la inflación establecida al momento de cada

fijación salarial, y que se negocie el incremento restante sobre el remanente que falte de la proporción establecida por concepto de inflación. En ese sentido, el sector laboral solicita a la representación estatal formular una propuesta para definir, conjuntamente, el piso que se le reconocería a las personas trabajadoras, por lo que se queda a la espera de la respuesta por parte de los representantes del Estado.

El sector patronal manifiesta que ellos estarían de acuerdo en unirse al sector estatal, pero con base en la propuesta inicial que formularon sus representantes, es decir, asegurar un límite superior de la meta de inflación y negociar el restante. Sin embargo, expresan que la propuesta realizada por el sector laboral la pueden llevar a consulta.

No obstante, el sector laboral, tras escuchar la posición del sector empleador, retira la propuesta anterior con la finalidad de analizar si aceptan el planteamiento original. Por lo tanto, se queda a la espera de que el sector laboral comunique su posición en torno a este punto.

En relación con la cláusula de desempleo, el sector laboral expresa que desean fijar un nuevo umbral para la misma y que están de acuerdo con eliminarla. Sin embargo, piden al sector estatal explicar a que se refieren con “desactivar la cláusula de tasa de desempleo abierto hasta que la situación del mercado de trabajo regrese a las tasas de desempleo previas a la pandemia”. Lo anterior por cuanto dicen no entender que la cláusula de salida sea positiva y porque ese factor impediría aplicar dicha cláusula. Al respecto, solicitan a los señores asesores que conversen sobre este punto, con la finalidad de encontrar una fórmula mediante la cual sea posible incorporar su inquietud y ajustar la misma a la realidad.

El asesor, Pablo Sauma Fiatt, explica que el sector estatal discutió esa posición y definió que la tasa de desempleo previo a la pandemia sería de un 10%. Por lo tanto, queda clara la necesidad de incorporar este porcentaje a la propuesta estatal contenida en la presente acta.

El sector patronal expresa que ellos consideran necesario mantener la cláusula de salida del desempleo, pues la misma se creó para ser aplicada cuando se presentaran condiciones excepcionales de la economía. Asimismo, manifiestan que no se puede fijar la tasa de desempleo con base en una situación extraordinaria de la economía, sino que esta debe fundamentarse en situaciones económicas ordinales. Por lo tanto, el sector empleador sostiene que se debe mantener el 10% como la tasa base sobre la cual se considere que existe una condición económica extraordinaria. No obstante, proponen que por un período transitorio de 2 o 3 años se acepte una tasa de desempleo un “poquito mayor” a lo establecido. Esto último en consideración a la situación económica actual y tomando en cuenta que lo deseable es regresar a las tasas de desempleo normales.

El sector laboral solicita que el sector empleador presente su propuesta por escrito para que su asesor les explique en detalle el planteamiento de los representantes patronales y poder analizarlo adecuadamente. Asimismo, que el sector estatal realice la corrección expresada por el señor Sauma Fiatt.

Finalmente se conviene en que cada uno de los sectores intercambiarán sus propuestas con la finalidad de que estas sean analizadas y faciliten llegar a acuerdos entre las partes. Al respecto se propone que los planteamientos se remitan a más tardar el jueves en la tarde, y efectuar una sesión extraordinaria el viernes 19 de noviembre de 2021 a partir de las 3 p.m.

ACUERDO 3

Se acuerda, por unanimidad, dejar para el final de la revisión la discusión acerca de la metodología a utilizar en los casos en que no exista consenso entre los tres sectores.

ACUERDO 4

Se acuerda, de forma unánime, realizar una sesión extraordinaria el viernes 19 de noviembre de 2021, a partir de las 3 p.m., con la finalidad de concluir la discusión de la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense. En esta sesión participarían los asesores de los sectores representados en el Consejo Nacional de Salarios que han dado apoyo a los mismos en relación con la Revisión de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos en el Sector Privado Costarricense.

Inmediatamente se agradece a los señores asesores su presencia durante la sesión y se procede a despedirlos para que el Consejo Nacional de Salarios continúe con la sesión de conformidad con el orden del día. Los señores asesores se despiden y retiran de la sesión, con lo cual los señores/as directores/as siguen con la reunión según el orden aprobado para la misma.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Consulta realizada por la Dra. Zailyn Chinchilla Marín y el Dr. Alonso Cascante Arias en relación con la Resolución CNS-RG-1-2021, emitida por el Consejo Nacional de Salarios para la ocupación de Enfermeras.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que remitió a los señores/as directores/as la consulta realizada por la Dra. Zailyn Chinchilla Marín y el Dr. Alonso Cascante Arias en relación con la Resolución CNS-RG-1-2021, misma que fue emitida por el Consejo Nacional de Salarios para la ocupación de Enfermeras. Dicha consulta se transcribe a continuación de manera textual.

Viernes, 22 de octubre de 2021.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios Presente.-



Asunto: Solicitud de información respecto de la resolución CNS-RG-1-2021.

Estimado señor Presidente del Consejo Nacional de Salarios:

Nos permitimos extenderle un respetuoso saludo.

Tomando en cuenta que por Ley N° 6227 Ley General de Administración Pública la administración pública se encuentra sometida a los límites que impone la racionalidad y razonabilidad, las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, así como los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia; con amparo en el ordinal 30 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público; así como con base en lo que establece la Ley N° 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición, me permito interponer ante su autoridad la presente solicitud de información.

Respecto de la resolución CNS-RG-1-2021, del 21 de junio del 2021, mediante la cual ese Consejo acordó "que el salario mínimo para los profesionales de enfermería en el sector privado queda incluido dentro de las categorías salariales que establece el Decreto de Salarios Mínimos N° 42. 748-MTSS, publicado en el Diario La Gaceta N° 295 Alcance 332 del 17 de diciembre del 2020, en su artículo 1, inciso b) "Ocupaciones Genéricas por Mes", Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda ", solicito a su autoridad lo siguiente:

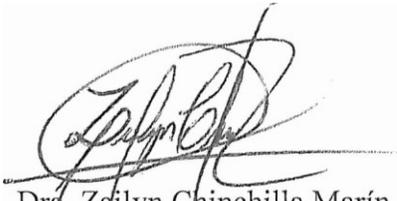
1. Tomando en cuenta que la última fijación de salarios mínimos para los y las profesionales de Enfermería que se desempeñan en el sector privado se dio mediante acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Acta 2461 del 20 de febrero de 2020, comunicado al Ministerio de Trabajo mediante oficio CECR-FISCALÍA-183-2020 del 25 de febrero de 2020, así como considerando que el Convenio CI 31 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la fijación de salarios mínimos (debidamente ratificado por el Estado costarricense) establece en su artículo 2 que "los salarios mínimos (...) no podrán reducirse", solicito al honorable Consejo que Usted preside aclarar ¿Cuáles son las razones de hecho y derecho por las cuales ese órgano colegiado consideró legítimo dictar, mediante la resolución CNS-RG-1-2021, una reducción general de salarios para las profesionales de Enfermería?
2. Dado que la Recomendación R030 Sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, de la Organización Internacional del Trabajo, establece que "Cualquiera que sea la forma que revistan los métodos para la fijación de los salarios mínimos (...), debería efectuarse una investigación de las condiciones de la industria o parte de la industria de que se trate, y una serie de consultas a las partes más especialmente interesadas es decir, los empleadores y trabajadores de esta industria o parte de industria, cuyas opiniones deberían ser solicitadas en todas las cuestiones relativas a la fijación de los salarios mínimos, y respetadas de la manera más amplia y equitativa", mucho agradeceré al honorable Consejo que Usted preside, aclarar ¿Cuál fue el método utilizado por ese órgano colegiado a la hora de fijar el salario

mínimo para los profesionales de Enfermería en el sector privado, así como las consultas realizadas (y su contenido) que fundamentan la resolución CNS-RG- 1-2021 ?

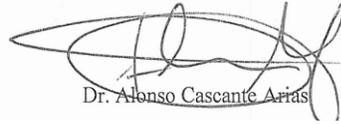
3. Tomando en cuenta que continua vigente y resulta constitucional la aplicación para el sector privado de la Ley 6836 de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas, así como que por Dictamen de la Procuraduría General de la República C-193-2005, del 20 de mayo del 2005, los profesionales en Enfermería tienen derecho al disfrute del ajuste automático previsto por el numeral 12 de dicha ley, mucho agradeceré al honorable Consejo que Usted preside, aclarar ¿Cuáles son las razones de hecho y de derecho por las cuales ese órgano colegiado mediante la resolución CNS-RG-1-2021 desaplicó la Ley 6836 de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas?
4. Dado el contenido y alcances de la resolución CNS-RG-1-2021, así como considerando que la Sala Constitucional mediante voto N° 2021-7445 del 15 de abril del 2021, solamente refiere a los profesionales de Enfermería, mucho agradeceré al honorable Consejo que Usted preside, aclarar ¿Cuál es el criterio técnico-jurídico por el cual ese órgano colegiado se abstuvo de fijar el salario mínimo para los Auxiliares de Enfermería?
5. Tomando en cuenta que para ejercer las especialidades de Enfermería se requiere como mínimo un posgrado de Maestría y que por la resolución CNS-RG-I -2021 ese Consejo únicamente estableció el salario para Licenciados en dicha profesión, indicar ¿Cuál es el criterio técnico jurídico de este órgano colegiado respecto del salario mínimo que en el sector privado aplica para los especialistas en Enfermería?

Sin más por el momento, desde ya agradecemos el apoyo en el suministro de las anteriores informaciones, así como el apego a los plazos de respuesta por ley establecidos.

Sin más por el momento.



Dra. Zailyn Chinchilla Marín
Cédula de identidad N° 206060841
Licencia profesional de Enfermería N° 8635



Dr. Alonso Cascante Arias
Cédula de identidad N° 112 60699
Licencia profesional de Enfermería N° 922

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que también envió a los señores/as directores/as un borrador de respuesta a la consulta efectuada por la doctora Chinchilla Marín y el doctor Cascante Arias

El sector patronal manifiesta que el Consejo Nacional de Salarios, al emitir la Resolución CNS-RG-1-2021, acató la dispuesto por la Sala Constitucional en el sentido de que en el Decreto de Salarios Mínimos no se puede omitir a los profesionales en enfermería. De igual forma, consideran que la nota de respuesta a la mencionada consulta es adecuada. En ese sentido, el sector estatal, expresa estar de acuerdo con la nota de respuesta propuesta por la señora secretaria.

Por otra parte, el sector laboral lee una nota en la cual exponen su posición en torno al tema tratado en la consulta de la doctora Chinchilla Marín y el doctor Cascante Arias. Esta dice textualmente:

“Después de hacer un análisis sobre el tema, sus antecedentes, pronunciamientos constitucionales y otros, expresamos que no estamos de acuerdo con la propuesta de respuesta a la solicitud de aclaración presentada por representantes del Sector Laboral de Enfermería, sin antes hacer un estudio exhaustivo de las responsabilidades y toma de decisiones que, como C.N.S. nos competen en este asunto, incluyendo el poder hacer, al final

del estudio aquí indicado, la consulta respectiva ante la Procuraduría General de la República, consulta que debe ir no en relación a un salarios en específico, si no en relación al proceso a seguir para que este C.N.S. fije el salario mínimo a las personas profesionales en Ciencias Médicas, sin obviar los alcances y derechos, para ese Sector Laboral, determinados por la Ley 6836, tal y como se desprende de varios pronunciamientos de la Sala Constitucional e incluso de la recomendación final que da la DAJ en respuesta a nuestro oficio CNS-25-2021”.

En relación con la anterior postura, el sector empleador y estatal expresan la conveniencia de revisar el texto presentado por el sector laboral antes de remitir la nota de respuesta a la doctora Chinchilla Marín y el doctor Cascante Arias, tema que se vería en la próxima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Salarios.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las dieciocho horas con treinta y siete minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva